

Resolución 13/2010 del Consejo Audiovisual de Andalucía en relación a pluralismo político en los informativos de Onda Jaén RTV.

1. El día 10 de marzo de 2010, el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió una queja del grupo municipal del PP de Jaén referida a una presunta falta de pluralismo político por parte de la televisión municipal Onda Jaén RTV. Los reclamantes, representados por el concejal del PP [REDACTED], se expresaban en los siguientes términos:

El Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Jaén viene observando desde junio de 2007 una reiterada imparcialidad (sic) y falta de pluralidad a la hora de dar cabida a las informaciones y noticias que se generan en el ámbito local por las distintas formaciones políticas.

Hemos de señalar que tras la celebración de las Elecciones Municipales de mayo de 2007, el Grupo del PP es el mayoritario dentro del Pleno de la Corporación con trece miembros. Esta circunstancia junto con el amplio trabajo que vienen desarrollando los concejales del PP, no se está viendo reflejada en los distintos programas informativos que produce Onda Jaén. Entendemos que una emisora pública municipal debe ser garante de la pluralidad política y por ello en los programas informativos debe garantizarse la presencia de todos los grupos políticos municipales y máxime cuando desde el grupo que represento se desarrolla una labor intensa que en modo alguno tiene el debido tratamiento.

Si se realiza, como así lo ha hecho este grupo, un minucioso y riguroso estudio de los minutos que en los informativos de Onda Jaén Televisión se dedican a cada uno de los partidos políticos podemos observar cómo, de forma reiterada y continua, el Partido Popular tiene un tratamiento discriminatorio.

Desde los servicios informativos de Onda Jaén Televisión se potencia una falta de pluralidad política a la hora de dar información sobre la actividad que desarrolla el Partido Popular.

Por todo ello, entendemos que desde el Consejo Audiovisual de Andalucía debe acordarse el inicio de un expediente sancionador ante la reiterada falta de pluralidad política en la emisora de televisión y radio de titularidad municipal Onda Jaén.

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite la queja el 17 de marzo de 2010, en aplicación del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.

El 22 de marzo se dio traslado de la queja al operador, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que efectuase las consideraciones o aportase las informaciones que estimara oportuno. El 13 de abril de 2010 tiene entrada en el Consejo el escrito de respuesta de Onda Jaén RTV, en el que, entre otras cuestiones, se expresa lo siguiente:

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 16



4.- Que no podemos entender la queja presentada a ese Consejo por parte del Grupo Popular Municipal puesto que las ruedas de prensa que ofrece son cubiertas por los servicios informativos de Onda Jaén. Y digo las ruedas de prensa del grupo popular municipal ya que nuestro ámbito de cobertura se circunscribe a la ciudad de Jaén y no a la provincia. No obstante, y al desarrollarse ruedas de prensa en la sede provincial del PP de Jaén, ubicada en la capital, éstas se cubren en la medida de las posibilidades de Onda Jaén y atendiendo a criterios puramente informativos y siempre desde la objetividad y la libertad de información de que gozan los profesionales a la hora de redactar las noticias.

5.- Que afirmamos con contundencia que la falta de pluralismo político alegada por el Grupo Popular no se corresponde con la realidad existente en Onda Jaén RTV, y me remito a nuestros informativos donde se puede comprobar que día a día aspiramos a mantener una línea editorial plural.


6.- Que el informe de minutaje que dice haber realizado el PP sobre la aparición de los distintos grupos políticos en la pantalla de la televisión municipal Onda Jaén no distingue entre gestión puramente administrativa y acción política. Cuando el PP se refiere a la aparición del PSOE en antena mezcla la gestión pública del actual equipo de gobierno con la actividad política del PSOE o de IU. Como sabrán el actual equipo de gobierno del consistorio jiennense está conformado por PSOE e IU.

Debe recordarse asimismo que el Consejo recibió el 27 de julio de 2009 otra queja por el mismo asunto e idéntico reclamante que fue igualmente admitida a trámite. En aquella ocasión, se realizó un informe consistente en el análisis de los informativos correspondientes a 7 días de emisión no consecutivos, dado que por aquellas fechas aún no se habían realizado los primeros estudios trimestrales de pluralismo político del Consejo. Fruto de aquel informe, se emitió el pasado 28 de enero la Resolución 1/2010, que generó las siguientes decisiones:

PRIMERA: Desestimar la queja presentada por el grupo municipal del PP del Ayuntamiento de Jaén sobre vulneración del pluralismo político en los informativos de Onda Jaén RTV, dado que el estudio cuantitativo realizado por el Consejo muestra que, en el periodo de análisis, el PP fue el partido que más representación contó en el reparto de tiempo de voz, con un 57,83% en términos absolutos, mientras que el PSOE obtuvo el 25,70% e IU el 16,47% restante. Así, el actor en rol de partido político con más representación en tiempo de voz fue el portavoz municipal del PP, Miguel Ángel García Anguita, con un 21,29% del total, seguido de la candidata número 3 del PP en las últimas elecciones al Parlamento Europeo, Teresa Jiménez Becerril, con un 17,67%. El tercer puesto correspondió al concejal de Educación del Ayuntamiento de Jaén, Justo Gámez, en su rol político del PSOE (13,65%). El coordinador general de IULV-CA, Diego Valderas, apareció en el sexto puesto con un 9,24% del total.

Por otro lado, cabe indicar que de los siete informativos analizados por el Consejo – no correlativos y aleatoriamente escogidos- todos ellos recogieron noticias de carácter político en las que aparecieron miembros y representantes del PP en distintas convocatorias.

3. El presente informe utiliza como indicadores del grado de cumplimiento del pluralismo político los datos del estudio anual de 2009 del Consejo Audiovisual de Andalucía. La opción de escoger los mencionados indicadores responde al hecho de que, además de que

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 16
 XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j				

la queja está planteada en términos generales y no se circunscribe a un periodo concreto, estos datos están extraídos del más reciente estudio del Consejo y ofrecen una lectura global de las tendencias seguidas por los operadores en cuanto a pluralismo político. Los datos de Onda Jaén de este informe comprenden un total de 82 horas 19 minutos y 9 segundos de grabaciones de informativos emitidos por esta cadena en 2009.

Los estudios sobre el pluralismo político en las televisiones andaluzas son realizados por el área de contenidos del Consejo Audiovisual de Andalucía siguiendo el método de estudio aprobado por unanimidad por el Pleno de dicho organismo el 2 de mayo de 2008. Dicho acuerdo da respuesta al mandato legislativo expresado en el artículo 4 de la ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, en el que se indica que es función de esta entidad *velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

La metodología de estudio del pluralismo político de la que se ha dotado el Consejo Audiovisual de Andalucía va referida inicialmente al pluralismo interno, es decir, al hecho de que en los informativos se vele por la libertad para expresar y difundir con ecuanimidad todas las opiniones y corrientes de opinión y pensamiento. Esta metodología parte del hecho de que cualquier dato de pluralismo político solo cobra sentido cuando aparece contextualizado, esto es, cuando se indica de modo lo más preciso posible en qué circunstancias, ejerciendo qué roles y respecto a qué asuntos se produce la presencia, la toma de palabra o se expresa determinada opinión.


Los estudios de pluralismo político son resultado del análisis de un conjunto de variables y de sus relaciones, de las que la noticia se constituye en la unidad general de análisis, puesto que éste es el elemento mínimo en el que se estructuran los informativos. Esto permite que los estudios tengan un importante componente cuantitativo que permite potenciar su fiabilidad.

Por otro lado, hay que precisar que la metodología de los estudios de pluralismo del Consejo diferencia si los actores políticos están o actúan en un acto institucional o un acto de partido. Esto es, es distinto cuando actúan desarrollando una labor política bajo las siglas de un partido determinado que cuando desarrollan una labor bien de gobierno, bien de representación de las instituciones de las que es miembro o representante. Por tanto, los datos no son sumatorios a efectos de medición del grado de cumplimiento o incumplimiento del pluralismo político, dado su carácter disímil.

Composición de la corporación municipal

En primer lugar, y como se ha hecho en resoluciones anteriores de este Consejo, se ofrece una ficha para conocer la composición de la corporación del Ayuntamiento de Jaén, cuya corporación municipal está compuesta por 27 concejales: 13 del PP, 12 del PSOE y 2 de IU¹. El equipo de gobierno está formado por una coalición PSOE-IU y la alcaldesa es Carmen Purificación Peñalver Pérez.

¹ Datos extraídos de la página web del Ayuntamiento de Jaén en las fechas de realización de este informe.

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 16
 XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j				

NOMBRE	PARTIDO
Carmen Purificación Peñalver Pérez	PSOE
Ascensión Beltrán Martínez	PSOE
Carmen Guerrero Pérez	PSOE
Dolores Herrera Tortosa	PSOE
Eduardo Castro Rodríguez	PSOE
José Manuel Colmenero	PSOE
José Montané Ramírez	PSOE
Justo Gámez López	PSOE
Manuel Fernández Palomino	PSOE
Manuel López Jiménez	PSOE
María del Mar Shaw Morcillo	PSOE
Matilde Cruz Carrasco	PSOE
Isabel Mateos Valero	IU
José Luis Cano Palomino	IU
Alfonso Sánchez Herrera	PP
Antonio Rueda Galera	PP
Cristina Néstares García-Trevijano	PP
Elena Patricia González González	PP
Inmaculada Solar Beltrán	PP
M ^a del Carmen Álvarez Arias de Saavedra	PP
M ^a Dolores Aguilar Pardo	PP
Marina Paterna Pérez	PP
Miguel Ángel García Anguita	PP
Miguel Jesús Segovia Martínez	PP
Miguel Sánchez de Alcázar Ocaña	PP
Nuria Méndez Monchón	PP
Rosa Cárdenas Ortiz	PP

Análisis de los datos en función de lo expresado en la queja

La mayor parte del tiempo de los informativos de Onda Jaén RTV está destinado a noticias de economía y negocios (19,85% del total), seguidas de las de sociedad (17,67%), información deportiva (15,25%) y arte y cultura (14,07%). El resto de temas cuentan con porcentajes inferiores al 10%. La crónica política, como puede advertirse en la siguiente tabla, ocupa el séptimo puesto con un 5,10%.

Tabla 1: Anual 2009: Tiempo de noticias dedicado a los diferentes temas

TEMA	TIEMPO	%
Economía y negocios	16:20:28	19,85%
Sociedad	14:32:32	17,67%
Información deportiva	12:33:11	15,25%
Arte y cultura	11:35:02	14,07%
Educación y formación	6:22:03	7,74%
Trabajo y mercado laboral	4:34:43	5,56%
Crónica política	4:12:02	5,10%
Información meteorológica	3:16:19	3,97%

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 16
				
XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j				

Tráfico y transportes	3:02:42	3,70%
Medio ambiente	2:44:08	3,32%
Sanidad	1:48:54	2,20%
Medios de comunicación y telecomunicaciones	0:46:30	0,94%
Ciencia y tecnología	0:21:06	0,43%
Conflictos sociales	0:07:00	0,14%
Crónica Internacional	0:02:29	0,05%
Total general	82:19:09	100,00%

En cuanto al tiempo de palabra según rol, debe destacarse que el mayor porcentaje de tiempo de palabra, con un 22,64% de participación, corresponde a representantes del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Jaén, seguido de representantes del Gobierno andaluz (15,59%) y actores deportivos (10,23%).

Tabla 2: Tiempo de palabra según rol y partido político (anual 2009)

ROL	TIEMPO	%
Gobierno de Ayuntamientos andaluces	5:26:23	22,64%
Gobierno de Andalucía	3:44:49	15,59%
Actores deportivos	2:27:26	10,23%
Partidos políticos andaluces	1:39:39	6,91%
PP	0:43:58	3,05%
PSOE	0:41:35	2,88%
IU	0:13:52	0,96%
PA	0:00:14	0,02%
Organizaciones y asociaciones varias	1:39:34	6,91%
Actores ocasionales y otros	1:30:07	6,25%
Sindicatos	1:05:04	4,51%
Universidad	1:00:46	4,21%
Diputaciones y Mancomunidades andaluzas	0:46:19	3,21%
Actores culturales	0:45:52	3,18%
Actores del mundo económico	0:44:14	3,07%
Administración autonómica andaluza	0:28:46	2,00%
Gobierno de España	0:26:36	1,84%
Personas expertas	0:20:34	1,43%
Organizaciones empresariales	0:18:48	1,30%
Asociaciones y colectivos profesionales	0:17:49	1,24%
Administración del estado español	0:16:38	1,15%
Partidos políticos del resto de España	0:16:07	1,12%
PSOE	0:10:55	0,76%
PP	0:03:55	0,27%
IU	0:01:17	0,09%
Asociaciones de vecinos	0:12:27	0,86%
Enseñanza	0:11:08	0,77%

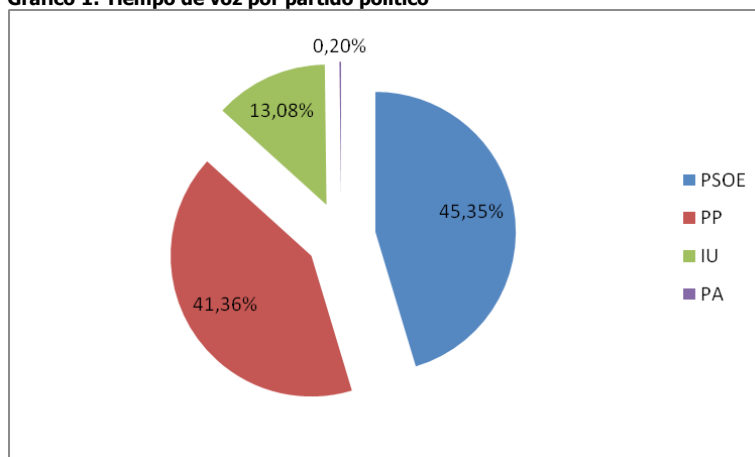
Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j	PÁGINA	5 / 16
 XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j				

Actores del mundo sanitario	0:08:57	0,62%
Administración de Ayuntamientos andaluces	0:07:00	0,49%
Iglesia católica	0:02:29	0,17%
Administración de justicia	0:02:21	0,16%
Parlamento Andaluz	0:00:50	0,06%
Defensor del pueblo andaluz	0:00:49	0,06%
Gobiernos autonómicos y locales no andaluces	0:00:21	0,02%
Total general	24:01:53	100,00%

En cuanto a la participación de partidos políticos (6,91% del tiempo de voz en relación con todo tipo de actores en el ámbito andaluz y 1,12% en el estatal), la distribución resultante otorga, en partidos políticos andaluces, el 3,05% al PSOE, el 2,88% al PSOE, al 0,96% a IU y el 0,02% al PA, así como, en partidos políticos del resto de España, el 0,76% al PSOE, el 0,27% al PP y el 0,09% a IU. Esto significa que, unificando ambos ámbitos y teniendo en cuenta solamente el tiempo de voz de partidos políticos, el PSOE es el partido con más tiempo de voz, con el 45,35%, seguido del PP con el 41,36%, mientras que IU obtiene el 13,08% y el PA el 0,20%.

Gráfico 1: Tiempo de voz por partido político



El Consejo dispone además de las medias ponderadas de todas las televisiones locales que analiza en su informe de pluralismo referidas al reparto del tiempo de voz de actores políticos (es decir, sin tener en cuenta otro tipo de actores sociales, económicos, etc). Este parámetro permite delinear con mayor claridad el perfil de los informativos analizados, así como valorar, en relación con otros operadores de iguales características, el tiempo destinado a cada uno de los actores políticos.

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j	PÁGINA	6 / 16
 XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j				

Rol	Onda Jaén RTV	Media ponderada
Gobierno de Ayuntamientos andaluces	44,13%	65,60%
Partidos políticos andaluces	13,47%	20,35%
PP	5,94%	10,98%
PSOE	5,62%	5,52%
IU	1,87%	2,24%
Partidos locales y agrupaciones de electores		0,92%
PA	0,03%	0,47%
Otros partidos		0,22%
Gobierno de Andalucía	30,39%	7,85%
Partidos políticos del resto de España	2,18%	2,17%
PP	0,53%	1,27%
PSOE	1,48%	0,73%
IU	0,17%	0,10%
UPyD		0,04%
Otros partidos		0,03%
Diputaciones y Mancomunidades andaluzas	6,14%	1,95%
Gobierno de España	3,53%	1,53%
Congreso y Senado españoles		0,23%
Parlamento Andaluz	0,11%	0,20%
Gobiernos autonómicos y locales no andaluces	0,05%	0,08%
Organismos de la Unión Europea		0,05%
Total general	100,00%	100,00%

De la tabla anterior se desprende que en los informativos de Onda Jaén los actores de ayuntamientos andaluces tienen una presencia por debajo de la media ponderada (44,13% frente a la media del 65,60%), mientras que los actores del Gobierno andaluz obtienen un 30,39% de tiempo de voz, por encima de la media ponderada del 7,85%. Igualmente se advierten valores por encima de la media ponderada en los actores de diputaciones y mancomunidades andaluzas (6,14% frente a 1,95%) y de actores del Gobierno de España (3,53% frente a 1,53%). Esto define el perfil de unos informativos que centran una importante parte de su tiempo en noticias de ámbito autonómico y nacional, frente a otros operadores locales cuya prioridad es la información local.

En el tiempo de palabra según actor político, hay que distinguir entre las intervenciones que se realizan en representación institucional y aquellas que se hacen en representación de partidos políticos. En el primer caso, se comprueba que el actor institucional con más tiempo de palabra es la alcaldesa de Jaén, Carmen Peñalver, con un 14,44% de total. El resto de actores institucionales obtienen tiempos de voz por debajo del 5%.


Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j	PÁGINA	7 / 16
 XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j				

Tabla 3: Anual 2009: Tiempo de palabra de actores políticos institucionales según rol

NOMBRE	ROL	TIEMPO	%
Peñalver Pérez, Carmen Purificación	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	1:30:04	14,44%
Valdivielso Sánchez, Rafael	Gobierno de Andalucía	0:29:35	4,74%
Beltrán Martínez, Ascensión	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:29:24	4,71%
Cano Palomino, José Luis	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:29:19	4,70%
Montané Ramírez, José Ángel	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:25:01	4,01%
Vega Valdivia, Teresa	Gobierno de Andalucía	0:24:44	3,96%
Shaw Morcillo, María del Mar	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:23:19	3,74%
Guerrero Pérez, Carmen	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:19:15	3,09%
López Jiménez, Manuel	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:18:32	2,97%
Fernández Palomino, Manuel	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:09:19	1,49%
	Diputaciones y Mancomunidades andaluzas	0:08:29	1,36%
Cruz Carrasco, Matilde	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:17:45	2,85%
Gámez López, Justo	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:17:33	2,81%
Rodríguez Ortega, Angustias María	Gobierno de Andalucía	0:17:11	2,75%
Mateos Valero, Isabel	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:14:39	2,35%
León López, Manuel	Gobierno de Andalucía	0:13:53	2,23%
Zarrias Arévalo, Gaspar Carlos	Gobierno de Andalucía	0:09:24	1,51%
Álvarez Arozola, Carmen	Gobierno de España	0:04:26	0,71%
	Gobierno de Andalucía	0:13:37	2,18%
Calahorra Téllez, Fernando	Gobierno de España	0:13:36	2,18%
Herrera Tortosa, María Dolores	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:10:46	1,73%
Parra Ruiz, Pilar	Diputaciones y Mancomunidades andaluzas	0:10:31	1,69%
López García, Felipe	Diputaciones y Mancomunidades andaluzas	0:10:07	1,62%
Velasco Valenzuela, María Angustias	Diputaciones y Mancomunidades andaluzas	0:09:23	1,50%
Castro Rodríguez, Eduardo	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:09:19	1,49%
Company Manzano, Francisca	Gobierno de Andalucía	0:08:52	1,42%
Pérez Marín, Manuel Gabriel	Gobierno de Andalucía	0:08:29	1,36%
Millán Muñoz, Julio	Gobierno de Andalucía	0:07:49	1,25%
Colmenero López, José Manuel	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:06:58	1,12%
Cano Calabria, Juan Francisco	Gobierno de Andalucía	0:06:44	1,08%
Castro Zafra, José	Gobierno de Andalucía	0:06:15	1,00%
Sabaleta Ortega, Irene	Gobierno de Andalucía	0:05:20	0,85%

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j	PÁGINA	8 / 16
				
XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j				


Valenzuela Generoso, Mercedes	Gobierno de Andalucía	0:04:48	0,77%
Lara Carmona, Roque	Gobierno de Andalucía	0:04:45	0,76%
Fernández García, Antonio	Gobierno de Andalucía	0:03:47	0,61%
Gálvez Daza, Purificación	Gobierno de Andalucía	0:03:39	0,59%
Navarro Garzón, Micaela	Gobierno de Andalucía	0:03:37	0,58%
Otros		1:13:40	11,81%
Total general		10:23:54	100%

Por otro lado, en cuanto al tiempo de palabra de actores políticos en rol de partido en los informativos de Onda Jaén RTV, se observa que el primer lugar corresponde al concejal del PP Miguel Ángel García Anguita, con el 12,21% del tiempo, seguido de la alcaldesa de Jaén, del PSOE, con el 9,73%.

Tabla 4: Anual 2009: Tiempo de palabra de actores políticos en rol de partido

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO	TIEMPO	%
García Anguita, Miguel Ángel	PP	0:14:08	12,21%
Peñalver Pérez, Carmen Purificación	PSOE	0:11:16	9,73%
Reyes Martínez, Francisco	PSOE	0:10:12	8,81%
Fernández de Moya Romero, José Enrique	PP	0:09:52	8,52%
López Jiménez, Manuel	PSOE	0:07:57	6,87%
Cano Palomino, José Luis	IU	0:07:26	6,42%
Segovia Martínez, Miguel	PP	0:03:39	3,15%
Quirós Pulgar, Sebastián	PSOE	0:03:13	2,78%
Peragón Ocaña, Manuel	PP	0:02:54	2,51%
Zarriás Arévalo, Gaspar Carlos	PSOE	0:02:29	2,15%
Paterna Pérez, Marina	PP	0:02:24	2,07%
Pliego Cubero, José	PSOE	0:02:06	1,81%
Cárdenas Ortíz, Rosa	PP	0:02:01	1,74%
Segura Peñas, Luis	IU	0:01:45	1,51%
González González, Elena Patricia	PP	0:01:38	1,41%
Tudela Cánovas, Ana María	PSOE	0:01:31	1,31%
Moreno Jiménez, Roberto	PP	0:01:30	1,30%
Rueda Galera, Antonio	PP	0:01:28	1,27%
Gámez López, Justo	PSOE	0:01:27	1,25%
Beltrán Martínez, Ascensión	PSOE	0:01:25	1,22%
Fernández Palomino, Manuel	PSOE	0:01:16	1,09%
Valdivielso Sánchez, Rafael	PSOE	0:01:10	1,01%
Méndez Monchón, Nuria	PP	0:01:03	0,91%
Angulo Navarro, José Luis	IU	0:01:03	0,91%
Castro Román, José	IU	0:01:00	0,86%

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j	PÁGINA	9 / 16
				
XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j				

Antonio Sánchez Herrera, Alfonso	PP	0:00:57	0,82%
Lara Moya, Cayo	IU	0:00:53	0,76%
Moreno Ruiz, María del Mar	PSOE	0:00:51	0,73%
Martínez Martínez, Antonio	PP	0:00:48	0,69%
Jiménez Becerril, Teresa	PP	0:00:44	0,63%
Martínez Martín, Alicia	PP	0:00:42	0,60%
Blanco López, José	PSOE	0:00:39	0,56%
Álvarez Arza, Magdalena	PSOE	0:00:38	0,55%
Solar Beltrán, Inmaculada	PP	0:00:37	0,53%
Galán Palmero, Francisco Javier	IU	0:00:37	0,53%
Espejo Chamorro, José Luis	IU	0:00:37	0,53%
Otros		0:11:50	10,22%
Total general		1:55:46	100%

Por último, los datos de tiempo total de palabra de actores políticos tanto en su rol institucional como de partido en el informe anual de 2009 muestran que el primer puesto corresponde a la alcaldesa de Jaén, Carmen Peñalver, con un 13,70% del total. No es hasta el puesto decimosexto que aparece un representante político de un partido de la oposición, en este caso, Miguel Ángel García Anguita, del PP, con un 1,91%, por detrás no solo de concejales del equipo de gobierno sino también de representantes del gobierno andaluz.

Tabla 5: Tiempo de voz de actores políticos en rol institucional y de partido

NOMBRE	ROL INSTITUCIONAL	ROL PARTIDO	TOTAL	%
Peñalver Pérez, Carmen Purificación	1:30:04	0:11:16	1:41:20	13,70%
Cano Palomino, José Luis	0:29:19	0:07:26	0:36:45	4,97%
Beltrán Martínez, Ascensión	0:29:24	0:01:25	0:30:49	4,17%
Valdivielso Sánchez, Rafael	0:29:35	0:01:10	0:30:45	4,16%
López Jiménez, Manuel	0:18:32	0:07:57	0:26:29	3,58%
Vega Valdivia, Teresa	0:24:44	0:00:36	0:25:20	3,42%
Montané Ramírez, José Ángel	0:25:01	0:00:00	0:25:01	3,38%
Shaw Morcillo, María del Mar	0:23:19	0:00:00	0:23:19	3,15%
Guerrero Pérez, Carmen	0:19:15	0:00:00	0:19:15	2,60%
Fernández Palomino, Manuel	0:17:48	0:01:16	0:19:04	2,58%
Gámez López, Justo	0:17:33	0:01:27	0:19:00	2,57%
Cruz Carrasco, Matilde	0:17:45	0:00:00	0:17:45	2,40%
Rodríguez Ortega, Angustias María	0:17:11	0:00:00	0:17:11	2,32%
Zarrías Arévalo, Gaspar Carlos	0:13:50	0:02:29	0:16:19	2,21%
Mateos Valero, Isabel	0:14:39	0:00:00	0:14:39	1,98%

Código Seguro de verificación: XDG4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDG4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j	PÁGINA	10 / 16
 XDG4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j				

NOMBRE	ROL INSTITUCIONAL	ROL PARTIDO	TOTAL	%
García Anguita, Miguel Ángel	0:00:00	0:14:08	0:14:08	1,91%
León López, Manuel	0:13:53	0:00:00	0:13:53	1,88%
Álvarez Arazola, Carmen	0:13:37	0:00:00	0:13:37	1,84%
Calahorra Téllez, Fernando	0:13:36	0:00:00	0:13:36	1,84%
Herrera Tortosa, María Dolores	0:10:46	0:00:00	0:10:46	1,46%
Parra Ruiz, Pilar	0:10:31	0:00:00	0:10:31	1,42%
Reyes Martínez, Francisco	0:00:00	0:10:12	0:10:12	1,38%
López García, Felipe	0:10:07	0:00:00	0:10:07	1,37%
Fernández de Moya, José Enrique	0:00:00	0:09:52	0:09:52	1,33%
Velasco Valenzuela, María Angustias	0:09:23	0:00:00	0:09:23	1,27%
Castro Rodríguez, Eduardo	0:09:19	0:00:00	0:09:19	1,26%
Company Manzano, Francisca	0:08:52	0:00:00	0:08:52	1,20%
Pérez Marín, Manuel Gabriel	0:08:29	0:00:00	0:08:29	1,15%
Millán Muñoz, Julio	0:07:49	0:00:00	0:07:49	1,06%
Colmenero López, José Manuel	0:06:58	0:00:23	0:07:21	0,99%
Cano Calabria, Juan Francisco	0:06:44	0:00:00	0:06:44	0,91%
Castro Zafra, José	0:06:15	0:00:00	0:06:15	0,84%
Sabalette Ortega, Irene	0:05:20	0:00:00	0:05:20	0,72%
Valenzuela Generoso, Mercedes	0:04:48	0:00:00	0:04:48	0,65%
Lara Carmona, Roque	0:04:45	0:00:00	0:04:45	0,64%
Otros	1:24:43	0:46:09	2:10:52	17,69%
Total general	10:23:54	1:55:46	12:19:40	100,00%

Por otro lado, y con respecto de lo alegado por el operador, debe indicarse lo siguiente:

- Respecto al punto 2 (...*Que en Onda Jaén RTV seguimos en la misma línea de trabajo e información que meses antes ha admitido este Consejo reconociendo que esta radio y televisión municipal es considerada una de las televisiones más plurales*) debe indicarse que en ningún momento el Consejo ha realizado una afirmación en tal sentido. Lo que la Resolución 1/2010 recoge es una desestimación de la queja presentada en julio del pasado año, al ofrecerse, tras el análisis de una muestra de informativos, unos resultados cuantitativamente no estimables como vulneración del pluralismo.
- Respecto al punto 4, en el que se menciona que los servicios informativos de Onda Jaén cubren las ruedas de prensa que ofrece el PP dentro de sus posibilidades y de acuerdo a criterios informativos, debe recordarse que el hecho de que puedan mencionarse o cubrirse convocatorias realizadas por partidos políticos distintos al del equipo de gobierno no resulta significativo si no se otorga tiempo de voz a aquellos que las protagonizan. Analizar la objetividad y neutralidad del tratamiento que se da a estas convocatorias exigiría un análisis cualitativo para el cual este

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j	PÁGINA	11 / 16
 XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j				

Consejo Audiovisual –ni ningún otro- no cuenta con criterios de medición consensuados.


- Respecto al punto 6, en el que se afirma que debe distinguirse entre aparición institucional o de acción política de los distintos actores, debe recordarse que el Consejo sí realiza esta distinción, como puede apreciarse en los estudios trimestrales y anuales de pluralismo político.
 - Por último, respecto al punto 8, en el que se mencionan otros programas de la parrilla de Onda Jaén como ejemplo de *una programación cercana a todos los ámbitos de la ciudadanía*, hay que tener en cuenta que los estudios de pluralismo del Consejo solo tienen en cuenta los informativos convencionales, no otro tipo de programas de actualidad informativa, como los mencionados por el operador, que además pueden incluir dimensiones opinativas difícilmente cuantificables.
4. El pluralismo político es, junto con la libertad, la justicia y la igualdad, uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, según expresa el artículo 1.1 CE, que debe estar presente en todas las instituciones públicas, entre ellas, en los medios de comunicación que dependen de los Entes Locales.

La preocupación por el pluralismo en los medios informativos, y más singularmente en los de titularidad pública, es un tema de reiterada preocupación entre los profesionales de la información, los responsables políticos e institucionales, y de la opinión pública en general.

La aparición de los medios audiovisuales en condiciones de monopolio hizo necesario, una vez iniciada la nueva etapa democrática, profundos cambios constitucionales y legislativos, entre los que quedaba, en primer lugar, la afirmación del principio fundamental del carácter pluralista de los contenidos de los medios, junto con otras medidas encaminadas a garantizarlo, como puede ser su control parlamentario.

Ahora bien, el desarrollo legislativo de este principio ha sido insuficiente, y de ahí que surjan ciertas preocupaciones por la realidad que los medios muestran. Junto a ello, los reproches sobre el partidismo en la presentación audiovisual de la realidad social y política, sobre la fuerte conexión entre televisiones públicas y estructuras políticas de gobierno, sobre la tendencia a identificar a un medio con una tendencia política concreta, sobre la potenciación de determinados aspectos o la marginación de otros elementos, intensifican el debate y trasforman en polémico lo que, en otros contextos, constituye un terreno común, compartido por el conjunto de las fuerzas políticas y de la sociedad civil.

Como punto de partida, se ha de entender que el pluralismo informativo consiste en la capacidad de los medios de comunicación de representar un reflejo fiel de la sociedad, en todos los ámbitos que la integran. Por tanto, la idea inicial y central en el análisis de esta cuestión es que la proximidad entre la realidad existente y el reflejo de la misma que se representa en los medios, es una manera de medir el grado efectivo de pluralismo de los medios informativos. Por impreciso que puedan parecer estos términos, constituye esta

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j	PÁGINA	12 / 16
 XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j				

la referencia clara para objetivizar la discusión alrededor del concepto de pluralismo informativo.

En el plano político, el término pluralismo supone la afirmación de la legitimidad de la expresión de todas las ideas políticas democráticas y la utilidad de su confrontación: del debate libre sale una mejor comprensión y, en último término extremo, la mejor decisión colectiva. La cuestión a determinar es si existen reglas dirigidas a asegurar la presencia y posibilidad de expresión por parte de todas las fuerzas políticas, a restringir las posibilidades de presión por parte de los partidos de gobierno y a dar voz a los diversos colectivos que puedan estar implicados.

A diferencia, de los países de nuestro entorno, en el nuestro, fuera del periodo electoral, la regulación jurídica del principio de pluralismo político no va más allá de la formulación del principio.


Por tanto, en el análisis del marco normativo vigente sobre la noción de pluralismo, se ha de partir de esa realidad: el insuficiente desarrollo legislativo de este principio.

Con carácter preliminar, cabe señalar que con fecha 1 de mayo de 2010 entró en vigor la Ley 7/2010, de 31 marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que ha instaurado un nuevo marco normativo estatal de carácter básico en materia audiovisual. Sin embargo, al presente supuesto le es de aplicación la normativa vigente en el momento de presentación de la queja, gran parte de la cual ha quedado derogada en virtud de su disposición derogatoria. La nueva Ley, sin embargo, carece de regulación exhaustiva acerca del pluralismo político, a pesar de que lo conceptúa como un derecho de los ciudadanos en el art. 4.5, al afirmar que *todas las personas tienen el derecho a que la comunicación informativa se elabore de acuerdo con el deber de diligencia en la comprobación de la veracidad de la información y a que sea respetuosa con el pluralismo político, social y cultural.*

Atendiendo pues a la normativa vigente en el momento de presentación de la queja, hemos de aludir en primer término a la Ley 4/1980, de 10 de enero, por la que se aprobó el Estatuto de la Radio y la Televisión, ya que fue la primera norma con rango legal que precisó, en su art. 4, una serie de principios respecto del pluralismo y la neutralidad: *La actividad de los medios de comunicación social del Estado se inspirarán en los siguientes principios: a) la objetividad, veracidad e imparcialidad de las información; b) la separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quien los sustenta, y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución; c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.*

Los anteriores principios inspiradores estaban, asimismo, recogidos expresamente para la televisión local emitida por ondas terrestres, tanto la gestionada por los Ayuntamientos como la gestionada por los particulares, en el artículo 6 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, (en lo sucesivo, Ley 41/1995).

En otro orden de cosas, también es preciso hacer referencia a otra norma

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j	PÁGINA	13 / 16
 XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j				

constitucional; el artículo 20.3 que instituye el llamado derecho de acceso, a cuyo tenor: la ley regulará la organización y control parlamentario de los medios de comunicación social que dependan del Estado o del cualquier entidad pública y garantizará el acceso a estos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diferentes lenguas de España.

Llama la atención que la Ley 41/1995, no contenga ninguna disposición específica en que se concrete el derecho de acceso y se tenga que partir de los principios inspiradores recogidos en esta Ley, en concreto en los artículos: 6.c) respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico; en el 6.g) que se refiere a la promoción de los intereses locales, impulsando la participación de grupos sociales de tal carácter,...

Respecto al órgano que debe ejercer el control sobre el cumplimiento de los principios en los que se tiene que inspirar la prestación del servicio de televisión local por ondas terrestre, tanto la Ley 41/1995, en su artículo 12, como el Decreto 1/2006, se lo atribuye al Pleno del municipio. Dispone el artículo 8.2 del Decreto 1/2006, que el Pleno de las Corporaciones Municipales, deberá ejercer el control sobre la entidad de gestión del servicio, velando por el cumplimiento de los principios enumerados, así como por el de las restantes obligaciones asumidas como concesionaria del servicio.


Por tanto, del examen de la normativa vigente sobre la noción de pluralismo se extraen las siguientes conclusiones:

- el insuficiente desarrollo legislativo de este principio.
- la afirmación de que el respeto al principio de pluralismo político vincula a todos los operadores de televisión, ya sean estatales, autonómicos o locales.
- que corresponde al Pleno del municipio velar por el cumplimiento de los principios que inspiran la prestación del servicio de televisión local por ondas terrestres.

Mas allá de esto, las concreciones sobre el contenido exacto de la noción de pluralismo, sobre qué obligaciones genera para los diversos operadores, o sobre cómo se puede concretar el derecho de acceso, son materias todavía pendientes de desarrollo. La única referencia para medir el grado efectivo de pluralismo es la proximidad entre la realidad política existente y el reflejo que de dicha realidad política se representa en el medio.

Ante esta situación el ejercicio de la función encomendada al Consejo Audiovisual de Andalucía de velar por el principio constitucional de pluralismo político, resulta complicada. A ello, se une el hecho de que tampoco se ha adoptado recomendación general alguna dirigida a los medios audiovisuales, públicos o privados, sobre lo que deba entenderse por pluralismo en sus diversas facetas, en la que se establezcan reglas o instrumentos orientados a dar cumplimiento a los principios generales que deben presidir la actuación de los medios; por lo tanto, no existe en materia de pluralismo informativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía una referencia que sirva para orientar las conductas de los medios audiovisuales.

En relación al contenido del escrito de queja, se alude a la falta de pluralidad

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j	PÁGINA	14 / 16
 XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8 j				

política a la hora de dar información sobre la actividad que desarrolla el Partido Popular. Los datos anuales concluyen que la alcaldesa de Jaén, Carmen Peñalver, es la persona que más tiempo de palabra cuenta en los informativos en su rol institucional (14,44%), mientras que dentro del rol político es el concejal del PP Miguel Ángel García Anguita el que ostenta el primer puesto (12,21%). En cuanto al tiempo total de palabra de actores políticos tanto en su rol institucional como de partido, el primer puesto corresponde a la alcaldesa de Jaén, con un 13,70% del total y no es hasta el puesto decimosexto que aparece un representante político de un partido de la oposición, en este caso, Miguel Ángel García Anguita, del PP, con un 1,91%, por detrás no solo de concejales del equipo de gobierno sino también de representantes del gobierno andaluz.


Respecto de los tiempos totales de palabra según partido político, el informe del área de Contenidos pone de manifiesto que el PSOE obtiene un porcentaje de tiempo de voz del 45,53%, seguido del PP con un 41,36%, y de IU con el 13,08%. Por tanto, y en relación al propio contenido de la queja, del análisis de los minutos que se dedican a cada uno de los partidos políticos en los informativos de Onda Jaén Televisión, no puede extraerse que se produzca un tratamiento discriminatorio hacia el Partido Popular.

En este sentido, hay que precisar que la metodología de los estudios de pluralismo del Consejo diferencia si los actores políticos están o actúan en un acto institucional o un acto de partido, sin que los datos sean sumatorios a efectos de medición del grado de cumplimiento o incumplimiento del pluralismo político, dado su carácter disímil.

Por tanto, siguiendo el modelo de estudio cuantitativo del pluralismo político con el que cuenta este Consejo, en el que no se ha incluido elementos de carácter cualitativo que permitan medir el grado de pluralismo político en los informativos, y teniendo en cuenta la única referencia existente para medir el grado efectivo de pluralismo (la proximidad entre la realidad política existente y el reflejo que de dicha realidad política se representa en el medio), se concluye que si analizamos la presencia de las distintas fuerzas políticas en el estudio analizado, en rol actores políticos no institucionales, sin considerar tiempo de voz destinados a los actores políticos institucionales, se respetaría en este aspecto el principio de pluralismo político, debido a que la diferencia de tiempo de voz entre los distintos partidos políticos presentes en la Corporación no supone un menosprecio respecto de ninguno de ellos, ya que la diferencia de 4 puntos porcentuales que el PP obtiene por debajo del PSOE no justificaría la aplicación de medidas correctoras a este respecto, ya que el PP únicamente tiene un concejal más en el Ayuntamiento.

Pese a todo ello, el Consejo es consciente de la preocupación existente por la realidad política que los medios muestran, por reproches como los denunciados (conexión de las televisiones públicas y el equipo de gobierno, tendencia a identificar a un medio con una tendencia concreta), preocupación que se acrecienta si se atiende al carácter de servicio público que las televisiones locales ostentan y al necesario respecto a los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j	PÁGINA	15 / 16
 XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j				

131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 14 de octubre de 2010, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por MAYORÍA, las siguientes decisiones:


PRIMERA: Desestimar la queja presentada por supuesta falta de pluralismo político en los informativos de Onda Jaén RTV dado que, de acuerdo con los datos del informe anual de pluralismo político correspondientes al año 2009, se constata que el PSOE obtiene un porcentaje de tiempo de voz del 45,53%, seguido del PP con un 41,36%, y de IU con el 13,08%. Debe recordarse que, aunque en la actualidad el PP cuenta con un mayor número de concejales en el Ayuntamiento (13) de Jaén, el equipo de gobierno está formado por los del PSOE (12) e IU (2).

SEGUNDA: No obstante, el Consejo quiere mostrar su preocupación por la sobrerrepresentación institucional del equipo de gobierno en las noticias de Onda Jaén RTV, al tratarse de unos informativos que dedican más tiempo a la información institucional (10:23:54) que a la información de confrontación política (1:55:46). De este modo, los datos de tiempo total de palabra de actores políticos tanto en su rol institucional como de partido en el informe anual de 2009 muestran que el primer puesto corresponde a la alcaldesa de Jaén, Carmen Peñalver, con un 13,70% del total, y que el primer representante de la oposición, en este caso, Miguel Ángel García Anguita, del PP, no aparece hasta el puesto decimosexto, con un 1,91%, por detrás no solo de concejales del equipo de gobierno sino también de representantes del gobierno andaluz.

En este sentido, se constata en los informativos de la cadena una importante presencia institucional de actores del gobierno andaluz, del mismo signo político que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Jaén, dado que obtienen un 30,39% de tiempo de voz, por encima de la media ponderada en el resto de operadores locales analizados, que es del 7,85%.

TERCERA: Notificar esta resolución a las partes interesadas.

En Sevilla, a 14 de octubre de 2010

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j	PÁGINA	16 / 16
 XDg4Ep8SMcWG2sF20R0qTTJLYdAU3n8j				

Fernando Contreras Ibáñez, Secretario General del Consejo Audiovisual de Andalucía, CERTIFICA:

Que en el Pleno del 14 de octubre de 2010 se emitieron, según se transcribe, los siguientes voto particular y explicación de voto:

Voto particular que presentan los Consejeros D. José M^a Arenzana y D. Carlos del Barco en relación con la Resolución 13/2010 sobre pluralismo político en los informativos de Onda Jaén.

Estos consejeros manifiestan, como proemio a este voto particular conjunto, que la convocatoria y constitución del pleno **carecen de la más absoluta legitimidad** al estar sustentadas en la ruptura del acuerdo alcanzado por los once miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía el 10 de julio de 2008 que permitió el desbloqueo de la institución y la elección del Sr. D. Juan Montabes Pereira como presidente de esta institución.

Igualmente, ponen de manifiesto la necesidad de que este escrito sea referido a las dos resoluciones aprobadas por la mayoría social-comunista del CAA por considerar que ambas responden a idéntica intención de ocultar, mediante un burdo ejercicio de trilerismo estadístico-político, que ambas televisiones **sí incumplen el principio de pluralismo**, ya que la presencia en sus informativos de cargos socialistas de las administraciones local, autonómica y central supera en ambos casos el 95% del tiempo de palabra, 96,37% en el caso del operador municipal sevillano y el 96,76% en el jienense.

Según estos consejeros, en criterio compartido por la consejera Carmen Elías Iglesias, la pirueta es de tal magnitud en su desahogo que se llega a afirmar que, según el Informe de Pluralismo de 2009, el PP es el partido que mayor tiempo de voz obtiene en Giralda TV con un 45,84%, cuando en realidad las sumas totales otorgan al portavoz popular, Juan Ignacio Zoido, un 2,99% y a Beltrán Pérez un 0,64%. El resto, todo PSOE hasta el 96,37%.

En el caso jienense, el representante popular Miguel Ángel García Anguita, según reza literalmente la propia resolución incomprensiblemente desestimatoria, no aparece hasta el puesto decimosexto, con un 1,91%, por detrás no sólo de concejales del equipo de gobierno, sino también de representantes del Gobierno andaluz. Y no sólo, cabe añadir, puesto que se elude, también, el hecho nada desdeñable de que un secretario de Estado, Gaspar Zarrías, obtenga un 2,21% y esté dos puestos por delante del primer representante de la oposición.

Estos consejeros sostienen que los datos ahora empleados para afirmar que Giralda TV no incumple con el Pluralismo son los mismos que en diciembre de 2009 se utilizaron para resolver conjuntamente dos quejas en sentido contrario, en las que se decía que el tiempo copado por el PSOE era de un 88% frente al 12% del PP: entonces se estimó y ahora que el PSOE supera el 95% se desestima, sin otra explicación posible que la oportunidad política.

Para colmo de las complacientes contradicciones en que viene incurriendo el CAA, señalan, cabe destacar que el pasado mes de enero se desestimó otra queja en el mismo

Código Seguro de verificación: 56Ke8EwQg3TYjiq4cddHtTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONTRERAS IBAÑEZ FERNANDO		FECHA	20/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	56Ke8EwQg3TYjiq4cddHtTJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 4
 56Ke8EwQg3TYjiq4cddHtTJLYdAU3n8j				

sentido referida también a Onda Jaén TV argumentando que el PSOE obtenía, según los datos, un 25,7 por ciento de tiempo de voz en términos absolutos frente a un 57,83 por ciento del PP. Sin embargo, tras analizar la nueva queja, aquellos datos, de por sí increíbles, parecen haberse invertido, otorgando, dice la nueva resolución, un incremento hasta el 45,53 por ciento al PSOE y un descenso hasta el 41,36 por ciento al PP. Y eso que los datos empleados son los mismos, añaden. A pesar de ello, sin embargo, desestimación al canto y premio a la incoherencia más absoluta para los hacedores de tan incongruentes disparates.

Tales manejos estadísticos están destinados, a medida que se acercan las elecciones municipales, a favorecer a unos y perjudicar a otros en función del color político de los ayuntamientos, aun cuando esta actuación lleve a incurrir en semejantes contradicciones que sólo ahondan en el desprestigio del Consejo Audiovisual, según los firmantes de este voto.

En este sentido, recuerdan que, con las mismas tablas y datos similares, en el último Pleno del CAA, celebrado el pasado 16 de septiembre, se estimó una queja contra Onda Cádiz y se desestimó otra contra Onda Jerez, con el único objetivo de desprestigiar a unos a favor de otros en función de su diferente color político.


Asimismo **CERTIFICO** que en esta sesión del Pleno del CAA de fecha 14 de octubre de 2010, a este voto particular presentado por los Sres. Consejeros D. José M^a Arenzana Seisdedos y D. Carlos del Barco Galván, se adhiere el Sr. Consejero D. Jaime Bretón Besnier por así expresarlo el propio Consejero tanto en el acto de la votación del Acuerdo como en notificación efectuada a esta Secretaría General.

Explicación de voto que presentan las Consejeras D^a Cristina Cruces y D^a María Luisa Pérez en relación con la Resolución 13/2010 sobre pluralismo político en los informativos de Onda Jaén.

La metodología unánimemente aprobada por el pleno del CAA para realizar los informes de pluralismo político da como resultado informes técnicos de los que se concluye la desestimación de la queja sobre pluralismo político en los informativos de Onda Jaén TV, atendiendo a los porcentajes de participación en tiempo de palabra de los representantes de unos y otros partidos políticos. El voto afirmativo de estas consejeras a la resolución que hoy se presenta se justifica, pues, con los criterios aplicados tanto para este operador, una televisión pública de una ciudad con alcaldesa socialista.

La desestimación de la queja se ampara en el hecho de que, centrándose los informativos de Onda Jaén TV en el ámbito institucional más que en el de confrontación política, el tiempo de voz de actores políticos en rol de partido distribuye a todos los presentes en la corporación un tiempo de palabra plural. Lo que, como se manifiesta en la resolución, contradice la afirmación de los reclamantes, con datos que sitúan el tiempo de voz del PSOE en un 45%, del PP con un 41% e IU con un 13%.

Si el pluralismo informativo consiste en la capacidad de los medios de comunicación de representar un reflejo fiel de la sociedad, con la legítima expresión de las ideas políticas

Código Seguro de verificación: 56Ke8EwQg3TYjiq4cddHtTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONTRERAS IBAÑEZ FERNANDO		FECHA	20/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	56Ke8EwQg3TYjiq4cddHtTJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 4
 56Ke8EwQg3TYjiq4cddHtTJLYdAU3n8j				


democráticas y la utilidad de su confrontación, parece obvio que no existen razones objetivas para contradecir el resultado desestimatorio de los informes del CAA, de carácter exclusivamente técnico, centrados en la presencia de fuerzas políticas. Al expresarse éstas en los roles de actores políticos, en legítima confrontación como se indica, y de forma separada a las referencias a los gobiernos que emanan de la voluntad popular, y su papel institucional, se concluye que Onda Jaén RTV respeta en este aspecto el principio de pluralismo político.

Lo anterior no obsta para que en la Resolución se señale la sobrerrepresentación institucional en este operador, que centra la segunda decisión de la misma. Lo que resulta del hecho, ya señalado, de que los informativos dedican más tiempo a este tipo de información que a la propiamente política. Los informes de pluralismo del CAA, sin embargo, diferencian estos roles institucionales de los políticos, sin que los datos sean sumatorios a efectos de medición del grado de cumplimiento del pluralismo político, dada su naturaleza disímil. Bien es cierto que, técnicamente, hay que evidenciar que en el momento en que se clasifican los datos utilizados para la Resolución, no se catalogaban los actores de la oposición como "institucionales", lo que metodológicamente está en la base de su no aparición en estos lugares de las listas.

Finalmente, conviene recordar que es función irrenunciable del CAA y de todos sus miembros la recepción de quejas, sugerencias y peticiones bien de interesados individuales como colectivas, a través de las asociaciones que los agrupan, como los partidos políticos. En este caso, se trata de una presunta vulneración de pluralismo político en la televisión pública de un municipio gobernado por el PSOE, sobre cuya admisión no tuvimos dudas, frente a las divergencias que otros consejeros expresan respecto a las admisiones a trámite, dependiendo del operador de que se trate y la naturaleza de partido de su gobierno municipal.

Esta petición ha dado lugar a la propuesta de Resolución que ahora apoyamos, como hacemos con todas las de su misma naturaleza y afecte al operador que afecte. Resoluciones avaladas por los resultados de los informes técnicos, a salvo de acusaciones espurias, impropias ni contra esta ni contra ninguna otra emisora que, como es el caso, demuestre mediante datos fehacientes, derivados de un modelo de estudio cuantitativo de pluralismo aprobado de forma unánime, que los tiempos de voz entre PP y PSOE en esta televisión pública favorecen la libre expresión de posiciones políticas, lo que constata el sentido contrario a lo afirmado en el texto de la queja recibida.

Ciertamente, los datos puede que no siempre encajen con las disposiciones personales o ideológicas. El histórico de los datos, disponible en la web del Consejo, podría ser ilustrativo al respecto de la coherencia o no de sus miembros con los resultados objetivos y técnicos. En nuestro caso, se ha mantenido siempre. Nuestra posición se ajusta, entendemos, a los principios de objetividad, ecuanimidad y neutralidad. Defendemos la inquietud que pueda suscitarse ante la ODA, e incluso alegrarnos del uso que la ciudadanía y sus representantes legítimos hagan de la oficina. Presumimos la absoluta limpieza de las decisiones de las personas o grupos que libremente quieren dirigirse a este consejo, como lo han hecho en múltiples ocasiones y se viene admitiendo con absoluta normalidad. Entendemos que nuestro voto afirmativo a los contenidos de esta resolución es coherente con la actuación pública previa, y cumple con lo exigido a los consejeros del CAA, en el art. 8 de la Ley 1/2004, esto es su actuación con plena independencia y neutralidad, y -en el


Código Seguro de verificación: 56Ke8EwQg3TYjiq4cddHtTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONTRERAS IBAÑEZ FERNANDO		FECHA	20/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	56Ke8EwQg3TYjiq4cddHtTJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 4
 56Ke8EwQg3TYjiq4cddHtTJLYdAU3n8j				

art 2.a de su Reglamento- entre los principios básicos del Código Deontológico suscrito por sus consejeros garantía de ejemplaridad, y el ajuste de sus actuaciones a los principios de objetividad, ecuanimidad y neutralidad.

Difícilmente estos deberes podrían ser cumplidos cuando, ante situaciones similares e incluso análogas, como las peticiones realizadas por personas o grupos en el ejercicio legítimo de dirigirse a nuestra institución, resulten en diferencias de posición, admitiendo o votando a favor o en contra las resoluciones que provengan de una formación y no las que provengan de otra, asimilándose, como en este caso, a un mismo asunto: el pluralismo político. Los datos extraídos de los informes hablan por sí solos, y son los que técnicamente avalan, de forma incontestable, los resultados de las resoluciones aprobadas.

Lo cual certifico a los efectos de su incorporación al expediente y notificación, en Sevilla, a 19 de octubre de 2010.

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro de verificación: 56Ke8EwQg3TYjiq4cddHtTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONTRERAS IBAÑEZ FERNANDO		FECHA	20/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	56Ke8EwQg3TYjiq4cddHtTJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 4
 56Ke8EwQg3TYjiq4cddHtTJLYdAU3n8j				